

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ACTA AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-007-2016

Objeto: "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, LEGAL, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL, PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. O-ATLA-00-99"

En Bogotá D.C., siendo las 10:00 p.m. del día primero (01) de julio de 2016, se dio inicio a la audiencia pública para establecer el orden de elegibilidad, llevar a cabo la apertura del sobre No. 2 oferta económica y la adjudicación del Concurso de Méritos VJ-VGC-CM-007-2016.

Presentación de los asistentes por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura:

1. Dr. Juan Manuel Aza Murcia – Vicepresidente Jurídico (e)
2. Los funcionarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual
3. Funcionarios y contratistas del Comité Evaluador.

En virtud de lo anterior y una vez presentada la mesa principal donde se encuentra el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, quien obra como ordenador del gasto para este proceso, se procede a dar lectura al orden del día y se procedió a su cumplimiento, así:

PRIMERO: - Lectura de los antecedentes del Proceso de Selección.

En audiencia se dio lectura a los antecedentes del proyecto

SEGUNDO.- Se concedió el uso de la palabra a los representantes de los proponentes en la Audiencia por el término de diez (10) minutos, solamente respecto al informe de evaluación definitivo publicado el día 30 de junio de 2016 a través del SECOP, de acuerdo con la cronología del proceso.

Los Proponentes podrán ser representados en dicha intervención por los representantes legales o por apoderados debidamente facultados.

NO.	PROPOSICIÓN	OBSERVACIONES

No	PROponente	OBSERVACIONES
1	CONSORCIO 300	NO ASISTE A LA AUDIENCIA NINGUNA PERSONA EN REPRESENTACIÓN DE ESTE PROponente
2	CONSORCIO INTERPACIFICO	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
3	CONSORCIO GERENCIAR 2016	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
4	CONSORCIO ESTRUCTURACION FERREA PROGIN-PLANES	NO ASISTE A LA AUDIENCIA NINGUNA PERSONA EN REPRESENTACIÓN DE ESTE PROponente
5	UNION TEMPORAL RED FERREA DEL ATLANTICO	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
6	CONSORCIO FERREO RED DEL ATLANTICO	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
7	CONSORCIO IRFA NORTE	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
8	CONSORCIO RED FERREA 2016	PRESENTA OBSERVACIONES
9	CONSORCIO ATLANTICO FERREO	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
10	CONSORCIO REDES FERREAS	NO ASISTE A LA AUDIENCIA NINGUNA PERSONA EN REPRESENTACIÓN DE ESTE PROponente
11	CONSORCIO INTER-RFA	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
12	CONSORCIO FERREO DEL ATLANTICO	NO ASISTE A LA AUDIENCIA NINGUNA PERSONA EN REPRESENTACIÓN DE ESTE PROponente
13	CONSORCIO FERREO ATLANTICO	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
14	CONSORCIO FERREO ATLANTICO 007	NO ASISTE A LA AUDIENCIA NINGUNA PERSONA EN REPRESENTACIÓN DE ESTE PROponente
15	CONSORCIO PEYCO - SERINCO ATLA	NO ASISTE A LA AUDIENCIA NINGUNA PERSONA EN REPRESENTACIÓN DE ESTE PROponente
16	CONSORCIO RED DEL ATLANTICO SEG-INCOPLAN	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
17	CONSORCIO FERREO GC&Q - SERVING	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
18	CONSORCIO RED FERREA	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
19	CONSORCIO FERREO 2016	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
20	CONSORCIO ETSA - SIGA	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
21	CONSORCIO FERRONORTE	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
22	CONSORCIO INTERVENTORIA VIA FERREA DEL NORTE DE COLOMBIA	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
23	CONSORCIO RED FERREA	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
24	CONSORCIO RED FERREA	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
25	CONSORCIO RED FERREA 2016	PRESENTA OBSERVACIONES
26	CONSORCIO PHI - PROES	PRESENTA OBSERVACIONES

PROPONENTE		OBSERVACIONES
27	CONSORCIO INTERVENTOR FERREO 2016	NO ASISTE A LA AUDIENCIA NINGUNA PERSONA EN REPRESENTACIÓN DE ESTE PROPONENTE
28	CONSORCIO FERREO 007	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
29	CONSORCIO ESPERANZA 007	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
30	SUPERING SAS	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
31	CONCOL INGENIERIA SAS	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES

OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN:

PROPONENTE 8:

Interviene Luis Fernando Oliveros Villarreal, quien se acredita debidamente como apoderado del consorcio.

Queremos insistir en la invocación del grupo empresarial por cual se pretende por medio de una filial acreditar la experiencia específica para otra filial, en específico es el caso del miembro de este consorcio LKS sucursal Colombia que está acreditando su experiencia específica por intermedio de LKS India y que todas o juntas pertenecen a la matriz LKS España, en el derecho moderno en el derecho de los grupos empresariales cada vez se abre más esa dinámica tanto en la parte administrativa como en la parte del derecho penal y comercial el de que se transmita como vasos intercomunicantes lo que ocurre con las denominadas subsidiarias bien como filiales o bien como subordinadas la experiencia, el posicionamiento económico, los haberes, los créditos que logran los distintos grupos empresariales entre si y que se puedan transmitir unas a otras los beneficios y las ventajas que en el mercado han logrado y como se han posicionado en el mercado, de ahí es que surge la novedosa figura de la invocación de méritos que ya han sido aceptadas en varias entidades del estado aquí en el ICETEX, en RCTV donde se a aceptado que una filial puede invocar el mérito de otra filial, siempre y cuando se constate que pertenecen a una matriz, eso es lo que precisamente está haciendo LKS , invocando el mérito la experiencia específica que logró con LKS India y a propósito que pertenecen al mismo grupo empresarial es hacer valer esa experiencia de LKS India como de la matriz y ciertamente de la matriz comunicándosela a su filial aquí en Colombia, en relación con ello hemos radicado un concepto jurídico por medio del cual se invoca la experiencia que se han tenido en varias entidades del estado, como ha sido pacíficamente aceptado el tema en varias entidades del estado y como han resultado esos antecedentes adjudicatarias quienes han hecho y han opuesto esta misma teoría de la invocación de méritos para efectos de que nuevamente sea valorado por la ANI y así pueda ser habilitada la experiencia específica del proponente No. 8. Gracias

PROPONENTE 25:

Interviene Luz Mary Moreno, quien se acredita debidamente como apoderada del consorcio.

Respecto a las observaciones jurídicas y a los documentos que allegamos se trataban de complementar la cadena de legalización de algunos documentos expedidos en el país extranjero en esa medida la entidad evaluó los mismos y nos calificó como cumple.

Respecto a la evaluación de los aspectos técnicos nos calificaron como rechazada nuestra oferta, respecto al ítem de experiencia específica en esa medida nosotros como consorcio queremos plantear en oficio de aver radicado en horas de la noche y complementado el día de hoy mediante un concepto sobre tres folios que fueron radicados vía correo electrónico. Teniendo en cuenta lo expresado por la entidad contratante consideramos importante señalar que la Entidad rechaza nuestra oferta señalando que la empresa por medio de la cual acreditamos la experiencia específica de uno de nuestros contratos, goza de la naturaleza de empresa privada, sin embargo nosotros como entidad, no compartimos tal apreciación toda vez que no es suficiente para proceder con el rechazo, dado que la entidad debió evaluar otros aspectos señalados en los pliegos tales como el dispuesto en el subnumeral 4.1.8. literal c) que admite a las empresas en general llámense nacionales o extranjeras a acreditar su experiencia específica con

contratos celebrados con empresas privadas, en esas circunstancias nuestro contrato cumple con las condiciones específicas señaladas en el pliego demostrando la experiencia en proyectos de infraestructura Férrea, es claro que los pliegos en su numeral 4.1.8 literal c en la parte final establece que podemos acreditar experiencia con empresas privadas, a la luz de lo dispuesto en dicho numeral consideramos que nuestro contrato se suscribió con una empresa privada con la cual acredita las exigencias del pliego de condiciones en lo que tiene que ver con la experiencia específica, no obstante en el numeral 5.1.1 se contradice, calificando y diciendo que las empresas de carácter extranjero solamente podrán acreditar esa experiencia con empresas y organismos públicos no entiende nuestro consorcio por qué en el numeral 4.1.8 se permite acreditar la experiencia específica con la posibilidad de acreditar contratos con empresas privadas sin exclusión alguna para empresas extranjeras mientras que en el numeral 5.1.1 se excluye únicamente a las extranjeras disposición establecida en los pliegos de condiciones y que claramente son contradictorias dado que los dos establecen como se puede presentar la experiencia específica con tal disposición consideramos que se están violando los principios de la contratación pública, especialmente el principio de la igualdad que tiene todo proponente dentro de los que se encuentran las empresas extranjeras, sea nuestro proponente o sea otro, cuyo principio de igualdad implica el derecho particular de participar en procesos de selección en idénticas oportunidades respecto de los otros oferentes y de recibir el mismo trato, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección o beneficiar con su comportamiento a interesados o participantes en perjuicio de los demás, en consecuencia en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrar igual situación o mantener las mismas facilidades y estar en la posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones, de manera así resumida, nosotros consideramos que existe una contradicción y en esa medida la Entidad está en la facultad de interpretar y de solucionar esta ambigüedad que existen entre estas disposiciones y tomar la mejor opción beneficiaria para los principios de la contratación estatal. En esa medida por lo tanto solicitamos trato igualitario y se acepte el contrato celebrado con el cual se complementa la experiencia exigida.

PROponente 26:

Interviene Monica Pardo, quien se acredita debidamente como apoderada del consorcio.
LA Apoderada da lectura al siguiente documento:

Una vez revisado el informe de evaluación publicado por la entidad en el SECOP aclaramos los siguientes requerimientos:

1. Según lo solicitado enviamos certificación del garante Anexo 5.
2. De acuerdo a su solicitud, amablemente nos permitimos aclarar lo siguiente en relación con el contrato de consultoría No. 2-02-7700-542-2002

El Contrato No. 2-02-7700-542-2002 suscrito entre VELNEC S.A. y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP cuyo objeto fue “Consultoría para el estudio social, económico y jurídico de 583 predios ubicados en el barrio Santa Librada de la localidad de Usme y en otros sectores de la ciudad, así como la adquisición del predio o compra de las mejoras en los casos a que haya lugar y el traslado de las familias mediante la formulación, ejecución y seguimiento del Plan de Gestión Social, era parte de las etapas iniciales de liberación de rondas para la realización de los proyectos de Adecuación Hidráulica de las Quebradas Limas y Santa Librada que pertenecen a la cuenca el río Tunjuelito.
El Proyecto para la Adecuación Hidráulica y Rehabilitación de la Zona de Ronda y Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada Santa Librada, está identificado con el No. RE-2002-035 y enmarcado en el Plan de Desarrollo en el Macroproyecto No. 0022 – Construcción del Sistema Troncal y Secundario del Alcantarillado Pluvial y Control de Inundaciones. Presenta acotamiento de utilidad pública e interés social de la zona requerida mediante Resolución Interna No.1156-del 30 de septiembre de 2002 “Por medio del cual se acota la zona requerida para la ejecución del proyecto denominado Construcción de las obras de adecuación, control de crecientes y descontaminación a través de interceptores y colectores para la Quebrada Santa Librada”.
Por otra parte, el Proyecto de Adecuación Hidráulica de la quebrada Limas se identifica con los números RE-2003-11 y RE-2005-064, incluidos en el Plan de Desarrollo Distrital en el Macroproyecto No. 7341 –

A

Adecuación de Humedales, Protección y Manejo Ambiental, componente: Compra de Predios y Reasentamientos.

El contrato de consultoría N° 2-02-7700-542-2002 incluyó entre otras cosas la formulación, ejecución y seguimiento del Plan de gestión Social para el traslado de las familias que ocupaban las rondas inundables, de tal forma de viabilizar la construcción de las obras sobre las rondas liberadas.

Para mayor ilustración del Comité, adjuntamos el INFORME FINAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL, realizado por la Contraloría de Bogotá a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ. En este informe la contraloría, en el numeral 2.2.2, presenta el resultado de la Evaluación hecha al proceso de Adquisición de Predios para los diferentes proyectos de adecuación y normalización hidráulica y control de inundaciones. Se describen específicamente el proyecto que se llevarían a cabo sobre las rondas de las quebradas que se liberaron en desarrollo del contrato de consultoría mencionado. Adjunto en 37 folios.

Con lo anterior, estamos seguros de aclarar que el contrato de consultoría antes mencionado se hizo con el fin de desarrollar un proyecto de infraestructura.

Gracias

TERCERO.- Uso de la palabra a los proponentes por máximo cinco (5) minutos, con el fin de que ejerzan el derecho a réplica o defensa respecto de las observaciones presentadas por los demás proponentes en relación con su propuesta.

Teniendo en cuenta que ningún oferente presento observaciones, se continúa con el siguiente punto del orden del día

CUARTO.- Si hubiere lugar, se suspenderá la audiencia para analizar las observaciones presentadas en desarrollo de la audiencia, por el tiempo que se estime necesario.

Se procede a suspender la audiencia por el término de 30 minutos aproximadamente para revisar las observaciones y documentos aportados en la audiencia.

QUINTO.- Acto seguido se dará a conocer las respuestas de la Entidad y las determinaciones respectivas en relación con los pronunciamientos de los proponentes.

Respuesta Proponente 8.

La entidad ratifica la no validez del contrato de orden No. 3 para acreditar la experiencia específica solicitada y el consecuente rechazo de la propuesta presentada, teniendo en cuenta que de conformidad con lo señalado en el numeral 4.10.3 del pliego de condiciones: "Además de su propia experiencia, el proponente individual o los miembros de una figura asociativa, podrán presentar tanto la experiencia general como la experiencia específica a través de su matriz. Para estos efectos se considerará matriz exclusivamente cuando se acredite tener una situación de control y tenga el cincuenta y uno por ciento (51%) o más del capital en el proponente individual o los miembros de una figura asociativa. (...)" (Subrayado fuera del texto)

Siendo claro que el pliego de condiciones únicamente contempló la posibilidad de acreditar la experiencia en mención por medio de la MATRIZ del proponente y no a través de filiales o subsidiarias de esa matriz, que el pliego de condiciones es ley para las partes, y que hacer caso omiso de las reglas en él previstas sería una violación del deber de selección objetiva y principios que rigen la contratación estatal, la entidad ratifica el rechazo del proponente conforme lo señalado en el informe de verificación preliminar.

Aunado a lo anterior el pliego de condiciones prevé diferentes formas en que las sociedades pueden acreditar su experiencia de cara a garantizar mayor pluralidad de oferentes, tales como asistencia técnica y experiencia de la matriz

Proponente 25

En referencia a la afirmación realizada sobre la posible contradicción en las reglas del pliego, para la Agencia es claro que el pliego establece reglas de carácter General y reglas de carácter específico y de la lectura del mismo se establece con claridad las reglas y condiciones específicas que se exigen para dar cumplimiento a lo solicitado.

El numeral 4.1.8 se encuentra en el numeral de "Generalidades" y el numeral 5.1. hace referencia a "Criterios de Calificación" y "Experiencia específica"

Por lo tanto bajo las normas de interpretación es claro la primacía de la regla especial sobre las reglas generales y tal como lo estructura el pliego, es evidente la diferenciación de las mimas.

Para este caso el pliego establece en su numeral 5.1.1., literal i):

"(...)

i) *Para la acreditación de la experiencia específica, aquí prevista, serán válidos los contratos celebrados en Colombia con empresas públicas, organismos multilaterales o empresas privadas, y los celebrados en el Exterior por el proponente directamente con empresas públicas o con organismos multilaterales.*

(...) (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

De lo anterior es posible colegir que la prohibición respecto a la acreditación de contratos ejecutados con privados en el exterior se encuentra en una previsión de orden específico en el pliego de condicione y en ningún caso corresponde a una ambigüedad como lo pretende señalar el proponente.

Expuesto lo anterior y una vez realizadas las debidas averiguaciones, se encontró que la empresa COMPANHIA VALE DO DOCE – VALE fue privatizada en el año 1997, motivo por el cual es claro para la entidad que el contrato no cumple con lo estipulado en el pliego y reitera lo expuesto en el informe publicado.

La observación presentada por el proponente referente a las normas del pliego y su inconformidad con las mismas, se encuentra improcedente teniendo en cuenta que no hace referencia a la evaluación sino a las reglas del pliego, y la etapa para observar las mismas ya terminó.

Recuerda la entidad que de conformidad al numeral 1º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 se establece que:

"En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones".

En este sentido el H. Consejo de Estado ha señalado, que

"(...) el artículo 25 de la Ley 80 enseña que los términos para las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios. Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término una vez vencido no puede revivirse."

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la observación del proponente resulta a todas luces extemporánea, y que una vez cerrada la etapa de recepción de propuestas es impropio revisar las reglas o condiciones del pliego, la ANI no acogerá su solicitud toda vez que la misma es de carácter extemporánea.

Proponente 26

De la revisión de la observación y sus anexos se advierte que no se adjuntó la certificación de anexo de garante, en consecuencia se ratifica la calificación de no hábil en el aspecto jurídico.

Adicionalmente de la documentación aportada para aclarar los aspectos técnicos, se establece que no cumple con los requisitos contemplados en el pliego, ya que no son documentos oficiales de la Entidad contratante que prueben o certifiquen la información requerida, igualmente no se advierte de forma clara de dicha documentación la ejecución de actividades de reasentamientos que tengan como producto la ejecución de un proyecto de infraestructura.

Por lo anterior la Agencia se ratifica en la evaluación manteniendo el rechazo.

SEXTO. Verificación del orden de elegibilidad y aplicación de los criterios de desempate:

CRITERIOS DE DESEMPATE

5.2. CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, el artículo 24 de la ley 361 de 1997, el artículo 12 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 9 de la Ley 905 de 2004, los artículos 1 y 2 de la Ley 816 de 2003, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en el evento en que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje, sucesivamente y de manera excluyente se dará prioridad a:

1. La propuesta que presente el mayor puntaje en la calificación del criterio de experiencia específica del proponente.
2. La propuesta que presente el mayor puntaje en la calificación del criterio de apoyo a la industria nacional
3. La oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
4. Las oferta presentada por una Mipyme nacional.
5. La oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o Unión Temporal.

La condición de Mipyme de las empresas obligadas a inscribirse en el RUP se verificará en el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio.

NOTA 1: De conformidad con lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente en el Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación, Versión actualizada del Enero 05 de 2016 y en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comercial en los Procesos de Contratación, Versión M-MACPC-07, esto es:

“Cuando en la evaluación de las ofertas sea aplicable un Acuerdo Comercial, no es posible aplicar los factores de desempate previstos en los numerales 4 y 5 (...).

“La Entidad Estatal también debe conceder el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos a aquellos bienes y servicios de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad. Es decir cuando el Gobierno Nacional con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado, ha certificado que en ese Estado los bienes y servicios colombianos gozan de trato nacional. (...)

En estos casos, la Entidad Estatal debe otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que da a los bienes y servicios nacionales y en consecuencia dar a esas ofertas el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013.”

Se determina procedente aplicar en el presente proceso de selección los siguientes criterios:

- Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación de un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato de Reciprocidad, no se dará aplicación a los criterios de desempate de los numerales 4 y 5, respecto de ningún proponente.
- Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación únicamente de proponentes colombianos y/o proponentes extranjeros cuyo país de origen no tenga Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato de reciprocidad, se dará aplicación a los criterios de desempate previstos en el presente acápite, incluidos los señalados en los numerales 4 y 5.

NOTA 2: Para efectos de la acreditación y evaluación de los factores de desempate aquí previstos, se dará aplicación a los siguientes criterios:

- a) Un proponente conformado en un cien por ciento (100%) por Mipymes nacionales, se considera en sí una Mipyme Nacional.
- b) Para el criterio de desempate No. 5, se tendrá en cuenta que al menos uno de los integrantes sea Mipyme nacional y tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%)
- c) Para efectos de los criterios de desempate previstos en los numerales 5 y 6, en cuanto al integrante de que se trata en cada caso debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor total de la experiencia general y específica solicitada en el pliego de condiciones. En consecuencia, si el integrante aporta un mismo contrato para la acreditación de la experiencia general y específica, este contrato se tendrá en cuenta dos veces para efectos de determinar si aporta el 25% de la experiencia solicitada.

6. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio

o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7. Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS mediante el siguiente procedimiento:

Primera Serie.

- En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.
- Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie.

- Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.
- El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.
- El proponente que en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

NOTA: Se informa a todos los interesados, que la Agencia Nacional de Infraestructura, en procura de fortalecer la transparencia y confianza de sus actuaciones, solicitó la revisión y mantenimiento del equipo electro neumático (balotera) mediante el cual se realizará el presente sorteo a la empresa fabricante del mismo, así como la verificación y pesaje de las balotas que se utilizarán. Dicha certificación se encuentra a disposición de los interesados.

DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN

A continuación se presenta el listado de los proponentes hábiles y su puntaje de acuerdo a la evaluación adelantada por la Agencia.

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No.VI- VGC-CM-007-2016									
EVALUACIÓN CONSOLIDADA, PUNTAJE Y DESEMPATE									
Nº	PROponente	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA	PUNTAJE TOTAL	DESEMPATE		SORTEO		
					Numero al 52 Sub grupo 3	Numero al 52 Sub grupo 6	PRIME RA SERIE	SEGUN DA SERIE	
CONSORCIO 300		RECHAZADO	-	-					
P02	CONSORCIO INTERPACIFIC O	900	100	1,000	SI	SI	14	3	
P03	CONSORCIO GERENCIAR 2016	900	100	1,000	SI	SI	4	24	

	CONSORCIO ESTRUCTURACION FERREA PROGIN-PLANES								
P0 5	UNION TEMPORAL RED FERREA DEL ATLANTICO	900	100	1,000	SI	SI		22	14
P0 6	CONSORCIO FERREO RED DEL ATLANTICO	900	100	1,000	SI	SI		24	20
P0 7	CONSORCIO IRFA NORTE	900	100	1,000	SI	SI		13	19
	CONSORCIO RED FERREA 2016 RECHAZA DO								
P0 9	CONSORCIO ATLANTICO FERREO	900	100	1,000	SI	SI		10	17
P1 0	CONSORCIO REDES FERREAS	900	100	1,000	SI	SI		5	5
P1 1	CONSORCIO INTER-RFA	900	100	1,000	SI	SI		21	10
P1 2	CONSORCIO FERREO DEL ATLANTICO	900	100	1,000	SI	SI		25	7
P1 3	CONSORCIO FERREO ATLANTICO	900	100	1,000	SI	SI		20	12
P1 4	CONSORCIO FERREO ATLANTICO 007	900	100	1,000	SI	SI		9	21
P1 5	CONSORCIO PEYCO - SERINCO ATLA	900	100	1,000	SI	SI		8	8
P1 6	CONSORCIO RED DEL ATLANTICO SEG-INCOPLAN	900	100	1,000	SI	SI		6	4
P1 7	CONSORCIO FERREO GC&Q - SERVINC	900	100	1,000	SI	SI		1	
P1 8	CONSORCIO RED FERREA	900	100	1,000	SI	SI		23	2
P1 9	CONSORCIO FERREO 2016	900	100	1,000	SI	SI		18	13
P2 0	CONSORCIO ETSA - SIGA	900	100	1,000	SI	SI		3	
P2 1	CONSORCIO FERRONORTE	900	100	1,000	SI	SI		16	15
P2 2	CONSORCIO INTERVENTORI A VIA FERREA DEL NORTE DE COLOMBIA	900	100	1,000	SI	SI		19	25
P2 3	CONSORCIO RED FERREA	900	100	1,000	SI	SI		7	1

P2 4	CONSORCIO RED FERREA	900	100	1,000	SI	2
	CONSORCIO RED FERREA 2016	RECHAZA DO				
	CONSORCIO PHI - PROES	RECHAZA DO				
	CONSORCIO INTERVENTOR FERREO 2016	RECHAZA DO				
P2 8	CONSORCIO FERREO 007	900	100	1,000	SI	15
P2 9	CONSORCIO ESPERANZA 007	900	100	1,000	SI	12
P3 0	SUPERING SAS	900	100	1,000	SI	17
P3 1	CONCOL INGENIERIA SAS	900	100	1,000	SI	11
						22

De acuerdo con el sorteo, el orden de elegibilidad se estableció así:

Primer orden de elegibilidad:

Proponente 22 - CONSORCIO INTERVENTORIA VIA FERREA DEL NORTE DE COLOMBIA

Segundo orden de elegibilidad:

Proponente 3 - CONSORCIO GERENCIAR 2016

SEPTIMO.- Apertura del sobre No. 2 Oferta Económica del Proponente ubicado en el primer puesto en el orden de elegibilidad del respectivo módulo y verificación de la consistencia de la propuesta técnica con la oferta económica.

Que habiéndose dado aplicación a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones para la definición del orden de elegibilidad 2 y habiendo resultado hábil y seleccionada en primer orden de elegibilidad la propuesta presentada por el **PROponente No. 22 - CONSORCIO INTERVENTORIA VIA FERREA DEL NORTE DE COLOMBIA**, se procedió a hacer la apertura del Sobre No. 2 "Propuesta económica".

Acto seguido, se procedió a la verificación de la bolsa de seguridad donde reposan las propuestas económicas el cual se encuentra bajo custodia en la sala de evaluación de la Agencia Nacional de Infraestructura, se realiza de manera satisfactoria la verificación de los sellos así:

El Contenedor No. 500010000043 cerrado con los sellos de seguridad Nos. 00003001 y 00003002. La bolsa de seguridad cerrada con los Nos. 00002004 y 00002005.

Efectuado lo anterior, se procedió a la apertura del Sobre No. 2 del **PROponente No. 22 - CONSORCIO INTERVENTORIA VIA FERREA DEL NORTE DE COLOMBIA**, que contiene su oferta económica, corresponde al valor de **SEIS MIL NOVENTA MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$6.090.510.400) PESOS DE DICIEMBRE DE 2015** incluido el IVA.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y el Pliego de Condiciones, el Comité Evaluador Técnico revisó la coherencia y consistencia de 1) La necesidad identificada por la entidad estatal y el alcance de la oferta; 2) La consultoría ofrecida y el precio ofrecido, y 3) El precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del presente proceso, para el **PROponente No. 22 - CONSORCIO**

INTERVENTORIA VIA FERREA DEL NORTE DE COLOMBIA, verificando que la misma no superar el valor del presupuesto oficial.

OCTAVO - Se le concede el uso de la palabra por un término máximo de tres minutos, a los representantes o apoderados, con el propósito que se pronuncien sobre la consistencia de la oferta presentada por el proponente ubicado en el orden de elegibilidad en cada uno de los módulos.

Ningún asistente solicita el uso de la palabra.

NOVENO - En este estado se da por terminada la audiencia de apertura del sobre No.2 y se inicia la audiencia de adjudicación así:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el Concurso de Méritos Abierto No. **VJ-VGC-CM-007-2016**, el cual tiene por objeto es **"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, LEGAL, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL, PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. O-ATLA-00-99"**, al **PROponente No. 22 - CONSORCIO INTERVENTORIA VIA FERREA DEL NORTE DE COLOMBIA**, conformado por **HMV CONSULTORIA S.A.S.** con un porcentaje de participación del 51% , **AECOM TECHNICAL SERVICES INC.** Sucursal Colombia con un porcentaje de participación del 49%, consorcio representado legalmente por **OSCAR JIMENEZ CELY**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.239.374.

La adjudicación se efectúa por un valor de **SEIS MIL NOVENTA MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$6.090.510.400) PESOS DE DICIEMBRE DE 2015** incluido el IVA.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución se notifica en estrados en la presente Audiencia Pública al adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y a los demás proponentes que participaron en el proceso de selección se les comunicará mediante publicación de la presente decisión a través del SECOP.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación.

Se deja constancia que a la presente audiencia, asistieron el Dr. Juan Manuel aza Murcia, Vicepresidente Jurídico (e), **GABRIEL DEL TORO BENAVIDES**, Gerente de Contratación, miembros del comité evaluador, técnicos, financieros y jurídicos, así como los representantes de los proponentes que se relacionan en el listado de asistencia a la audiencia, la cual se adjunta y hace parte integral de la misma. Así mismo se deja constancia que la audiencia consta en registro filmico.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los cinco días del mes de julio de 2016

GABRIEL EDUARDO DEL TORO BENAVIDES
Coordinador GIT de Contratación

JUAN MANUEL AZA MURCIA
Vicepresidente Jurídico (e)